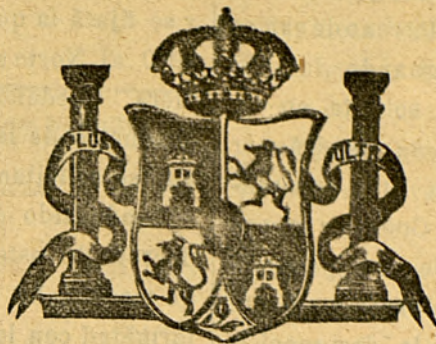


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 127.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(Continuacion.)

Art. 96. Hecho el extracto, el Negociado respectivo y la Seccion, en su caso, consultarán la resolucion que estimen procedente en los plazos señalados en los artículos 38 y 39.

Si el asunto apareciese suficientemente ilustrado con las alegaciones hechas y la resultancia del expediente, deberá proponerse desde luego resolucion definitiva.

Si hubiere de pedirse informe ó documentos á alguna otra dependencia ó funcionario, deberá proponerse por el Negociado y ser evacuado en los plazos determinados en el art. 40, reclamándose de una vez todos los datos, y fijando términos dentro de aquellos para el cumplimiento del servicio.

Si el informe hubiese de emitirlo cualquiera de los Centros consultivos de la Administracion central, el Negociado lo propondrá al hacerlo de la resolucion definitiva, y aquellos lo evacuarán dentro del término fijado en el

art. 40, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo.

Cuando los Jefes superiores de la Administracion central hayan de dictar resolucion definitiva, podrán reclamar directamente, por acuerdo en el expediente ó comunicacion, los informes á que se refieren los párrafos anteriores, á los Centros de la misma ó inferior categoría que dependan del Ministerio de Hacienda.

En otro caso solo podrán acordarlos el Ministro ó el Subsecretario, segun la categoría de las autoridades á quienes se dirijan.

Art. 97. En la segunda instancia no se admitirán otras pruebas que las que habiendo sido propuestas y admitidas en la primera no hubiesen podido ser practicadas dentro del plazo concedido y los documentos que acrediten hechos posteriores al vencimiento del referido plazo ó que, siendo anteriores, juren los interesados no haber tenido antes conocimiento de ellos.

Art. 98. Los asuntos de extraordinaria importancia ó aquellos en que convenga evitar la demora que deba producir la multiplicidad de informes que reglamentariamente hayan de pedirse á diferentes centros, podrán someterse á informe de la Junta de Jefes.

Dicha Junta la compondrán: en el Ministerio, el Subsecretario y los Directores generales, todos ó los que se considere necesario reunir, correspondiendo al primero la convocacion y presidencia; y en las Direcciones generales, todos los jefes de Administracion, convocados y presididos por el Sub-

director primero, siendo en uno y otro caso ponente el Jefe que haya tramitado el asunto.

Cuando en algun Centro fuesen menos de tres los Jefes de Administracion, se completará dicho número con los Jefes de Negociado mas caracterizados.

Art. 99. Los informes de dichas Juntas se emitirán en el plazo que se les fije, dentro del señalado en el párrafo cuarto del art. 96, suscribiéndolos todos los que se hallen conformes con una opinion, ó formándose tantos informes ó votos particulares cuantas sean las opiniones divergentes.

Ninguno de los que concurren á las juntas podrá reservarse su opinion ni su voto.

Art. 100. El Jefe de la dependencia á quien corresponda la resolucion del recurso de apelacion la dictará dentro de los quince dias siguientes al en que se le proponga resolucion definitiva.

Si entendiase que procede pedir algun nuevo informe, deberá este acordarse y evacuarse en el plazo señalado en los artículos 40 y 41, y deberá dictarse la resolucion definitiva dentro de los quince dias siguientes á la union del referido informe al expediente.

Art. 101. Dictada la resolucion definitiva de segunda instancia, se comunicará por la Direccion á la autoridad que haya de ejecutarla, en el improrogable plazo de quince dias, devolviéndole el expediente que aquella hubiese remitido con motivo de la apelacion,

Art. 102. La administracion provincial procederá á su cumplimiento dentro de otro plazo de

quince dias, contados desde que haya ingresado en la oficina respectiva el expediente con la orden resolutiva.

Art. 103. Las resoluciones definitivas serán ejecutadas dentro del plazo de tres dias.

Cuando contra ellas se acuda á la via contencioso-administrativa, solo podrá acordarse la suspension en los casos y forma que determina el art. 100 de la ley de 13 de Setiembre de 1888.

Art. 104. Terminada la segunda instancia gubernativa, podrán pedir los reclamantes la devolucion de los documentos públicos originales que hayan presentado, los cuales se devolverán con sujecion á lo determinado en los dos últimos párrafos del art. 27, previo reintegro si procede, y mediante recibo que se unirá al expediente.

Art. 105. La tramitacion y resolucion de las reclamaciones en segunda instancia no excederá en ningun caso del plazo de seis meses, deducidos los extraordinarios señalados en este reglamento para la práctica de diligencias en las islas Canarias ó en las provincias de Ultramar y el tiempo en que se halle detenido el curso del expediente por culpa del interesado, cuando esta no diera lugar á que se declare aquel terminado, conforme á lo dispuesto en el art. 10.

Art. 106. Las resoluciones definitivas que dicten en grado de apelacion los Directores generales ó el Ministro, en su caso, en los asuntos de su competencia determinada conforme á los artículos 62, 63 y 64, causarán estado, terminando la via administrativa.

Del procedimiento en los expedientes que se tramitan en primera y segunda instancia ó en única instancia ante la Administracion Central.

Art. 107. Cuando por disposiciones especiales corresponda á los Centros directivos ó al Ministerio conocer en primera ó única instancia de determinados expedientes, los interesados presentarán en los respectivos registros las instancias y demás documentos que estimen necesarios, los cuales, una vez anotados y extractados en la forma y plazos determinados en las disposiciones de la Seccion segunda del cap. II, se despacharán por el Negociado ó Seccion correspondiente en el plazo señalado en el art. 37, proponiendo de una vez el trámite ó trámites que correspondan.

Acordados estos por el Director respectivo ó por el Subsecretario y transcurridos los plazos reglamentarios señalados en la referida Seccion segunda del cap. II, y unidos los documentos ó informes al expediente, se propondrá resolución por el Negociado, dentro de los quince dias siguientes, y en un término igual por la Seccion cuando le corresponda.

Si hubiesen de pedirse informes á los Centros consultivos de la Administracion Central, se acordará por el Director ó Subsecretario dentro de un plazo de ocho dias, teniéndose presente lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 96.

Transcurridos los plazos fijados para la sustanciacion de dichos trámites y sus prórogas, el Negociado ó la Seccion dará cuenta del resultado de los mismos dentro de un plazo igual al señalado en el artículo anterior.

(Continuará).

Gobierno Civil.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Mendizabal, vecino de Portugalete (Vizcaya), en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Portugalete, en ter-

reno particular, término del pueblo de Santa Olalla, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, sitio llamado Rolaceña, lindante por los cuatro vientos con terreno de varios particulares, designando las 52 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una propiedad de D. Manuel Gonzalez que se halla al Oeste de un pequeño puente llamado el Jardin, y de este punto verificando la designacion se medirán en direccion Norte 30 grados al N.O. 400 metros y se fijará la primera estaca, al Oeste 2200 metros y se fijará la segunda, al Sur 400 metros y se fijará la tercera, al Este 2200 metros y se fijará la cuarta, y de esta se medirán los que faltan á la primera.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Teodoro Mendizabal, vecino de Portugalete (Vizcaya), en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Esperanza, en terreno comun, término del pueblo de Olmos junto Atapuerca, Ayuntamiento de Atapuerca, sitio llamado Sierra de Olmo, lindante al Norte con propiedad de D. Elías Echave, al E.S. y Este con pueblos de Olmos y Atapuesca, S. y O. con el mismo monte, designando las trescientas sesenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en medio de dicha sierra, paralelo Norte de Quintanapalla, y de esta se medirán en direccion al Este 500 metros fijándose la primera estaca, de esta al Norte 1000 metros se fijará la segunda

estaca, de esta al Oeste 1200 metros y se se fijará la tercera, al Sur 3000 y se fijará la cuarta, de esta al Este se medirán 1200 metros y se fijará la quinta, y de esta con 2000 al Norte se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las 360 pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Abril de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa de las fincas que se expresa en la relacion rectificadora que va inserta á continuacion de este anuncio, con motivo de la construccion del primer trozo de la carretera provincial que conduce desde Villanueva de Argaño al puente de Peral de Arlanza, que atraviesa la villa de Los Balbases, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, exponer cuanto crean conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Burgos 5 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Relacion rectificadora de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la expresada carretera provincial en el término municipal de la villa de Los Balbases.

- 1D. Baldomero Villegas, tierra.
- 2 Emilio Torca, id.
- 3 Felipe Villanueva, id.
- 4 Herederos de Juan José Arroyo, id.
- 5 Amancio Castrillo, id.

- 6 Juan Amayuelas, id.
- 7 Eusebio Martinez, id.
- 8 Damian Muñoz, id.
- 9 Maria la Carrera, id.
- 10 Fernando Gamero, id.
- 11 Sixto Saiz, id.
- 12 Amancio Castrillo, id.
- 13 Manuela Escobar, id.
- 14 Anastasio Garcia, id.
- 15 Secundino Arnaiz, id.
- 16 Manuel Torca, id.
- 17 Quintin Grijalvo, id.
- 18 Amancio Minguez, id.
- 19 Jesus Minguez, id.
- 20 Nicolás de Diego, id.
- 21 Amancio Minguez, id.
- 22 Emilio Torca, id.
- 23 Máximo Huertos, id.
- 24 Ireneo Castrillo, id.
- 25 Isabel Grijalvo, id.
- 26 Geminiano Zamorano, id.
- 27 Claudio Palacin, id.
- 28 Eraclio Peña, sus herederos, id.
- 29 Toribia Peña, id. id.
- 30 José Dominguez, id.
- 31 Antolin Plasencia, id.
- 32 Pedro Montoya, id.
- 33 Felipe Viñe, id.
- 34 Amancio Castrillo, id.
- 35 Fabiano Peña, id.
- 36 Victor Rebollo, id.
- 37 Andrés Castañares, id.
- 38 José Dominguez, id.
- 39 Eusebio Mazuela, id.
- 40 Lorenzo Miguel, id.
- 41 Amancio Castrillo, id.
- 42 Lorenzo Saldaña, id.
- 43 Pedro Mazuela Roman, id.
- 44 Geminiano Zamorano, id.
- 45 Emilio Torca, id.
- 46 Amancio Castrillo, id.
- 47 Lino Rojo, id.
- 48 Desiderio Alonso, id.
- 49 Amancio Castrillo, id.
- 50 Isabel Mazuela, id.
- 51 Juan Hernaltes, id.
- 52 Pedro Mazuela Rios, caseta.
- 53 Manuel Torca, tierra.
- 54 Juan Antonio Barona, id.
- 55 Amancio Castrillo, id.
- 56 Manuel Torca, id.
- 57 Felipe Pereda, id.
- 58 Amancio Castrillo, id.
- 59 El mismo, huerto.
- 60 Anastasio Garcia, huerto y era.
- 61 Isabel Mazuela, era.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden de 5 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 31 de Marzo último, pueden pasar á recogerlos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 7 del corriente mes.

Burgos 6 de Mayo de 1890. =
El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Relacion de las cantidades que corresponde percibir á los pueblos del partido de Villarcayo como importe de los recargos municipales

sobre las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio que han tenido ingreso en el Tesoro desde 1.º de Julio á 28 de Febrero últimos.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LOS RECARGOS MUNICIPALES.		
	CONCEPTO.		TOTAL.
	Territorial. Ptas. cénts.	Industrial. Ptas. cénts.	
Aforados de Moneo.....	21'32	»	21'32
Aldeas de Medina.....	52'10	»	52'10
Bocos.....	0'52	»	0'52
Espinosa de los Monteros....	45'03	35'13	80'16
Junta de Puentedey.....	4'70	»	4'70
Merindad de Castilla la Vieja.	64'92	»	64'92
Merindad de Cuestaaurria....	67'55	»	67'55
Merindad de Sotoscueva.....	43'85	»	43'85
Merindad de Valdeporres....	20'46	»	20'46
Merindad de Valdivielso.....	191'22	9'56	200'78
Partido de la S. en Tobalina.	88'08	»	88'08
Trespaderne.....	15'61	»	15'61
Valle de Manzanedo.....	44'16	»	44'16
Valle de Mena.....	»	32'53	32'53
Valle de Tobalina.....	217'03	9'89	226'92
Villaescusa del Butron.....	6'67	»	6'67
Villarcayo.....	2'86	59'85	62'71

Burgos 3 de Mayo de 1890.—El Interventor de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de exaccion de costas impuestas á Eusebia Alarcia Oca en causa que se le siguió sobre hurto frustrado se venderá en pública subasta el dia 10 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado una casa que le fué embargada, sita en la calle de la Redonda ó de las Eras, del barrio de San Miguel de Pedroso, distrito de Puras de Villafranca, señalada con el núm. 21, mide cuatro metros y medio de frente por ocho y medio de largo, tasada en 775 pesetas.

Dicha casa, segun resulta de la certificacion del Registro, se halla libre de carga, pero se carece de título, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él antes del otorgamiento de la escritura, así como los gastos que se le originen para su adquisicion, los de otorgamiento de la escritura de venta y derechos del Registro. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10

por 100 de la cantidad que sirve de tipo, previa exhibicion de la cédula personal.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 19 de Abril de 1890.—Sebastian Arechavala. —Por su mandado, José Lopez.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de Instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el dia 20 del corriente á las once de su mañana al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formacion de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Belorado á 1.º de Mayo de 1890.—Sebastian Arechavala. —Por su mandado, Benito Vigalondo.

Castrogeriz.

D. Nicolás Perez Gil, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Castrogeriz,

Certifico: que á virtud de de-

manda de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Isidoro Gonzalez, de esta vecindad, contra su convecino D. Magdalena Espinosa, sobre pago de 68 pesetas, se saca á pública subasta una casa en el casco de esta poblacion, calle de Santa Olalla, señalada con el núm. 27, valuada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia 24 del corriente á las once de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de la subasta, siempre que el licitador consigne el 10 por 100 del tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quierán tomar parte.

Castrogeriz 3 de Mayo de 1890. —El Secretario, Nicolás Perez Gil. —V.º B.º—El Juez municipal, Domingo Barona.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las cantidades suplidas por el Procurador de este Juzgado D. Francisco Gonzalez, en nombre y representacion de Francisco Diez, vecino de Mambrilla, en el expediente de administracion de abintestato del finado Plácido Ruiz, se han embargado al Francisco Diez los bienes siguientes:

Seis fanegas de trigo, tasadas á 30 reales fanega, 45 pesetas.

Ocho fanegas de trigo morcajo y centeno, á 22 reales fanega, 44.

Fincas radicantes en Mambrilla.

Una viña al pago del Caño, de 300 cepas, en 75.

Otra al pago de Fuente del Caño, de 500 cepas, en 60.

Otra al pago de la Hermita, de 950 cepas, en 356.

Una tierra al pago del Henar, de 3 fanegas de sembradura, en 212.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago al Procurador D. Francisco Gonzalez de las cantidades dichas, que consta en la relacion jurada presentada. Las personas que quierán hacer postura á ellos acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Mambrilla, el dia 29 del actual y hora de las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arre-

gladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y tambien se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 1.º de Mayo de 1890.—Andrés Perez Nisarre. —Por su mandado, Laureano Garcia.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de instruccion de la villa y partido de Pina,

Por la presente requisitoria hace saber: que el dia 21 del actual fué encontrado flotando sobre las aguas del Ebro en la orilla derecha de dicho rio el cadáver de un niño, completamente desnudo, sin que se le observase herida de ninguna clase, y si únicamente un trozo de cordon umbilical sin ligadura ninguna, lo cual, segun la opinion del Facultativo que lo reconoció, fué la causa de su muerte acaecida de 20 dias á dicha fecha.

Y no habiéndose podido identificar el cadáver, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial de los pueblos por cuyos términos atraviesa el rio Ebro ó alguno de sus afluentes ó subafluentes practiquen diligencias en averiguacion de si de alguno de dichos pueblos ha desaparecido el niño encontrado en término de Usera, ó si en los mencionados pueblos hay alguna mujer que se hallase en estado de preñez á fin de Marzo último ó primeros del actual y haya salido de él sin que se haya inscrito el nacimiento de su hijo, y la defuncion en su caso, en el Registro civil respectivo.

Dada en Pina á 30 de Abril de 1890.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdun y Pallares.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Fuentespina.

No habiendo comparecido el mozo Luciano Miguel Manso, hijo de Julian y de Venancia, núm. 1 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion

á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente se presente ante mi autoridad, apercibiéndole que de no hacerlo será tratado con todo rigor.

Fuentespina 4 de Mayo de 1890. —El Alcalde, Santiago Ponce de Leon.

Alcaldia de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito el dia 22, y 1.º de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Medina de Pomar 3 de Mayo de 1890. — El Alcalde, Andrés del Val.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata para los dias 18 y 25, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Torrecilla del Monte para los dias 18 y 25, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon, petróleo y carnes, á la venta exclusiva.

El de Carazo para los dias 11 y 18, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Arenillas de Riopisuerga para los dias 11 y 18, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Espinosa de Cervera para los dias 11 y 18, á las tres de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva, y las

demás especies á la venta libre.

El de Villamayor de Treviño para los dias 18 y 25, de nueve á doce de la mañana, respecto de los vinos, aguardientes, aceite, jabon y carnes frescas y saladas, á la venta libre.

El de Vileña para los dias 18 y 25, á la una de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Tuvilla del Lago para los dias 18 y 25, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Añastro para los dias 11 y 18, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite y carne de cerda, á la venta libre.

El de Villagutierrez para los dias 11 y 18, de nueve á doce de la mañana, respecto de los vinos, aguardientes y aceites, á la venta libre.

El de Tobar para los dias 15, 23 y 31, de tres á cuatro de la tarde, respecto de los vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, á la venta exclusiva.

El de Pesadas de Burgos para los dias 11 y 15, á las tres de la tarde, respecto del vino, aguardiente y aceites, á la venta exclusiva.

Alcaldia de Arenillas de Riopisuerga.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acompañar á las mismas certificado de buena conducta y otro en que conste haber desempeñado dicho cargo por lo menos seis años.

Arenillas de Riopisuerga 23 de Abril de 1890. — El Alcalde, Pantaleon de Grado.

Alcaldia de Santa Maria Mercadillo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 300 pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 15 dias

contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, debiendo acreditar que han ejercido el cargo cuando menos cuatro años; pues pasado dicho plazo se proveerá.

Santa Maria Mercadillo 18 de Abril de 1890. — El Alcalde, Domingo Alamo.

Juzgado municipal de Merindad de Valdeporres.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificacion de nacimiento y de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, y los documentos ó títulos que posean.

Merindad de Valdeporres 17 de Abril de 1890. — El Juez municipal, Modesto Varona.

Alcaldia de Merindad de Valdivielso.

En cumplimiento de lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 45 de la instruccion de procedimientos de 20 de Mayo de 1884, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas embargadas por débito de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1887-88 á varios deudores de este distrito.

La subasta tendrá lugar el dia 15 del corriente y hora de las diez de la mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento; y para que llegue á conocimiento de los interesados y de quien quiera tomar parte en la subasta, se hace público en el Boletin oficial de la provincia, advirtiéndole que pueden librar sus fincas hasta el acto de la subasta pagando sus cuotas, recargos y costas devengadas.

Merindad de Valdivielso 1.º de Mayo de 1890. — El Alcalde, José Armiño.

Alcaldia de Villafranca Montes de Oca.

Encargado este Ayuntamiento de la cobranza de la contribucion territorial é industrial de este dis-

trito, se hace saber á los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que en los dias 12 y 13 se cobrará el 4.º trimestre en la sala del Ayuntamiento.

Villafranca Montes de Oca 6 de Mayo 1890. — El Alcalde, Clemente Valladolid.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castil de Carrias para el dia 18, de 9 de la mañana á cuatro de la tarde.

El de Villambistia para los dias 11 y 12, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Alcaldia de Renuncio.

En este pueblo se halla depositada una vaca que se encontró en el casco del mismo el dia 21 del actual, de las señas siguientes: descornada del izquierdo, como de diez años, ablancazada, con dos señas en los cuadrillos de atrás.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del plazo de 15 dias, previo pago de los gastos ocasionados; pues pasado este término se venderá en pública subasta.

Renuncio 26 de Abril de 1890. — El Alcalde, Francisco Santos.

Alcaldia de Rabanera del Pinar.

En el dia de ayer desapareció de este pueblo una yegua de pelo castaño, de seis y media á siete cuartas de alzada, herrada de las cuatro patas, con una estrella en la frente, calzada de la mano izquierda y de las dos patas. La persona que sepa su paradero dará aviso á su dueño Gregorio Pascual, vecino de este pueblo, quien abonará los gastos causados.

Rabanera del Pinar 30 de Abril de 1890. — El Alcalde en cargos, Rufino Pascual.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda un molino y heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, casa de Correos en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares, en Belorado.

7-8

MAPA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS, publicado por D. Juan José de la Morena: véndese en las principales librerías de la capital al precio de cinco pesetas cada ejemplar.

7-10